

ANUNCIO

3.077

Anuncio de 29 de agosto de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 22 de agosto de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE LA OLIVA”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva - Expte. 2023/ 9228), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE LA OLIVA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2023 y registro de entrada 14052/2023 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del PAMU de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 16 de mayo de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 64 de 26 de mayo de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, resultando finalizado el citado trámite el 31 de julio de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado de 30/03/2023 del Ayuntamiento de La Oliva del Acuerdo Plenario en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAEs respecto del PAMU propuesto.

- Borrador del Plan: Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Obtención y Regularización de Dotaciones y Equipamientos en el Casco Urbano de La Oliva, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Patricia García Brosa, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 2023/02/15 13:38:10+01'00'.

- Documento Ambiental Estratégico: elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Dina Sánchez Mateo, ambientalista, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 2023/02/14 14:51:54+01'00'.

- Planos de información ambiental (15), suscritos digitalmente por doña Dina Sánchez Mateo, ambientalista, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 2023/02/15 08:19:29+01'00'.

- Planos de alternativas de ordenación (3), suscritos digitalmente por doña Patricia García Brosa, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 2023/02/14 16:10:05+01'00'.

- Planos de información urbanística (8), suscritos digitalmente por doña Patricia García Brosa, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 2023/02/14 16:15:14+01'00'.

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador del PAMU:

Delimitar y ordenar actuaciones sobre el casco urbano de La Oliva, acometiendo una reforma o renovación urbana, con la finalidad de adecuar los espacios a los usos que se vienen ejecutando y mejorar el conjunto urbano existente.

La justificación principal del presente PAMU reside en el desfase existente entre el planeamiento actual vigente (NNSS), que data de 1990, y la palpable insuficiencia de equipamientos y discrepancia de usos en el ámbito del casco urbano de La Oliva.

Con el instrumento presente se planifica, conforme a la realidad actual, el espacio libre del entorno de la iglesia, la zona verde que alberga la piscina y la calle Juan Ismael; puesto que las NN.SS. recogían una calle junto a la iglesia, zona verde sin edificabilidad asociada y un ancho de calle menor, respectivamente; encontrándose ejecutados desde hace ya tiempo, y cuyo fin implica la mejora de las dotaciones municipales en pro del bien comunitario y el bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado, se encontraría igualmente entre los objetivos de este instrumento urbanístico, el cambio del uso de las parcelas del actual edificio municipal de “Sede Municipal” y “Museo”, conforme al uso que realmente se encuentra ejecutado, que si bien las NNSS las estipula como parcelas de uso residencial Semi-intensiva grado I, realmente son parcelas públicas que sirven al uso comunitario e institucional de servicios públicos.

Localización y delimitación geográfica del ámbito de actuación:

La delimitación del PAMU incluye un único ámbito conformado por tres manzanas y los viales colindantes:



Figura 1. Delimitación ámbito de actuación sobre ortofoto y sobre NN.SS. Fuente: Borrador del Plan (pag. 5).

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Administración/persona interesada	Resultado
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca R.S. 11812/23.05.2023 Nº R.S. ORVE REGAGE23s00033614444 FECHA CONFIRMACIÓN 26.05.2023	Sin respuesta.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 11813/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032879186 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Seguridad y Emergencias R.S. 11814/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032879622 FECHA CONFIRMACIÓN 25.05.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 11815/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032879835 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Respuesta: registro de entrada 26708 de 26 de junio de 2023. Informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 11816/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032880063 FECHA CONFIRMACIÓN 23.05.2023	Respuesta: registro de entrada 26709 de 26 de junio de 2023. Informe en el que manifiestan que no se observan objeciones al desarrollo del Pamu sobre el que se consulta.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 11817/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032880321 FECHA CONFIRMACIÓN 24.05.2023	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 11818/23.05.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00032880541 FECHA CONFIRMACIÓN 31.05.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 11819/23.05.2023 FECHA ACEPTACIÓN: 26.05.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 11820/23.05.2023 RECHAZADA 06.06.2023	Sin respuesta.
Seobirdlife R.S. 11821/23.05.2023 FECHA ACEPTACIÓN 24.05.2023	Sin respuesta.
Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 24.05.2023 a través plataforma de GESTDOC	Respuesta: informe de 6 de junio de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que señalan varios BIC incluidos en la delimitación del Pamu, sin afección, y realizan advertencia en relación al art. 94 Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 24.05.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 24.05.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Respuesta: informe de 4 de julio de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que manifiestan que el ámbito delimitado por el PAMU no se encuentra dentro de ningún ENP ni espacio Red Natura 2000, ni afecta a los límites de ningún hábitat de interés comunitario ni áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, no obstante, se detectan especies de flora y fauna protegidas, por lo que informan en sentido favorable estableciendo una serie de medidas preventivas.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 64 de 26 de mayo de 2023, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 31 de julio de 2023, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

A continuación, se recogen los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas;

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que existen dos elementos del patrimonio cultural, como son la Iglesia de Nuestra Sra. de la Candelaria, así como el BIC de la Casa de los Coroneles, las cuales tal y como se informa no afecta al entorno de protección del BIC, quedando fuera del objeto del PAMU.

No obstante si se advierte que el Inventario de Bienes Arqueológicos de Fuerteventura se realizó mediante prospección superficial del territorio, sin sondeos arqueológicos, por lo que escapa de la metodología empleada el conocimiento de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, por ello, en la realización de tareas de remoción o acondicionamiento del terreno puede que aparezcan vestigios arqueológicos. En el supuesto caso de que así sea, se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural, tal y como establece el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que dice lo siguiente: Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

Respecto a ello señalar que en el DAE, y en concreto en el apartado 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación, tomando en consideración el cambio climático. No se determinan medidas específicas sobre el patrimonio, por lo que tomando en consideración el informe emitido por Patrimonio Cultural del Cabildo insular, se deberá establecer la siguiente medida:

1. Durante las obras de ejecución, en caso de detectarse cualquier elemento o signo susceptible de formar parte del patrimonio cultural, deberá atenderse a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de patrimonio (Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias o aquella que la sustituya).

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

El informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.

Señalar al respecto, que el DAE recoge en su apartado 2. Justificación y objetivos de la planificación, una serie de objetivos ambientales relacionados con lo indicado. Así como una serie de medidas ambientales y de seguimiento que deberán velar por su cumplimiento.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

El informe se pronuncia al respecto señalando lo siguiente:

Las parcelas en el que se desarrolla este programa de actuación en el medio urbano se encuentran en el núcleo del Casco de La Oliva y abarcan una superficie total de 54.174 m².

El objetivo principal de este programa es la renovación urbana mediante la mejora y actualización del sistema de dotación y la reestructuración de la movilidad urbana. Además, se solucionan numerosas discrepancias entre el planeamiento vigente y la realidad ejecutada.

Concluyendo:

Desde esta Dirección General, en el marco de sus competencias ambientales, no se observan objeciones al desarrollo de este PAMU en el casco de La Oliva.

- De la unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el informe emitido manifiestan que el ámbito delimitado por el PAMU no se encuentra dentro de ningún ENP ni espacio Red Natura 2000, ni afecta a los límites de ningún hábitat de interés comunitario ni áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, no obstante, se detectan especies de flora y fauna protegidas, por lo que informan en sentido favorable estableciendo una serie de medidas preventivas.

Respecto a ello, señalar que el DAE incorpora una serie de medidas en el apartado 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación, tomando en consideración el cambio climático. En el que precisamente y de manera específica, se relacionan una serie de medidas respecto a la vegetación y fauna, así como medidas para la protección y conservación de Phoenix Canariensis.

No obstante, se tendrán en consideración las medidas planteadas en el informe, y serán tratadas en el apartado 5 del presente IAE, para una mayor garantía ambiental.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la propuesta de planeamiento contenida en el PAMU, en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL PAMU

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El objeto del presente PAMU no es otro sino ordenar el uso correcto del referido espacio para adecuarlo a las circunstancias actuales y necesarias para el municipio, tales como las de dotar de un equipamiento comunitario e institucional, otorgando funcionalidad al municipio.

Asimismo, el presente instrumento planifica, conforme a la realidad actual, el espacio libre del entorno de la iglesia, la zona verde que alberga la piscina y la calle Juan Ismael; puesto que las NN.SS. recogían una calle junto a la iglesia, zona verde sin edificabilidad asociada y un ancho de calle menor, respectivamente; encontrándose ejecutados desde hace ya tiempo, y cuyo fin implica la mejora de las dotaciones municipales en pro del bien comunitario y el bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado, se encontraría igualmente entre los objetivos de este instrumento urbanístico, el cambio del uso de las parcelas del actual edificio municipal de “Sede Municipal” y “Museo”, conforme al uso que realmente se encuentra ejecutado, que si bien las NNSS las estipula como parcelas de uso residencial Semi-intensiva grado I, realmente son parcelas públicas que sirven al uso comunitario e institucional de servicios públicos.

No existiendo en el ámbito de actuación ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El DAE incorpora en su apartado 8. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Tal y como determina el Reglamento de Planeamiento de Canarias en el Capítulo II del Anexo, donde señala que se deben exponer los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, debiendo analizar los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia. Por ello el apartado recoge los planes aprobados definitivamente con los que Fuerteventura cuenta, destacando que el ámbito de actuación no se establece zonas de inundación sobre el área objeto de estudio pero si en las cercanías tanto para el horizonte temporal de 100 años como para el de 500. Por tanto, el ámbito de estudio al estar localizado en un ARPSI fluvial, concretamente el ES122_ARPSI_0029, Cuenca endorreica de La Oliva.

El DAE pese a detectar que en las cercanías cuenta con zonas de inundación, no señala en el apartado correspondiente (11) medidas específicas sobre dicha variable (señalando únicamente que “se deberá tener en cuenta los posibles riesgos naturales identificados en el ámbito objeto de estudio”), es por ello, que en el apartado 5. del presente IAE, se expondrá una serie de acciones encaminadas a complementar las medidas expuestas, que contribuirán a garantizar la no afección.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado 12. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Establece las consideraciones de emisiones, ruidos, vibraciones, así como las estéticas de las edificaciones, sumado a las propias consideraciones relativas al cambio climático. Las cuales derivan de las medidas propuestas, y que en este seguimiento se vela por el cumplimiento de las mismas.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo del PAMU, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el PAMU no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador del PAMU:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

En el apartado 7 Efectos ambientales previsibles, y si procede su cuantificación, señala que en base al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio dice lo siguiente:

“Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente”.

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas:

Signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad, y continuidad.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación;

Acumulación: efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera.

No parece que el PAMU, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

El PAMU no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

Tal y como se expone en el subapartado 5.13 Análisis de riesgos, los principales riesgos analizados, presentan un valor bajo o muy bajo.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años, el PAMU (alternativa seleccionada) no supondrá efectos significativos. No obstante, se deberán establecer las medidas recogidas y realizar el seguimiento planteado.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se indica en el DAE, en su apartado 6. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático. Y en base Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el Documento

Ambiental Estratégico deberá recoger entre sus contenidos las características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano. En este sentido, una vez caracterizadas las variables ambientales del ámbito de estudio, el Reglamento propone un segundo nivel de análisis. Este segundo nivel de análisis parte de las siguientes premisas:

“Se debe describir cómo se manifiestan las variables ambientales descritas en los distintos ámbitos territoriales donde actúa de forma específica el instrumento de ordenación [...]. Se trata de hacer una superposición de las determinaciones de ordenación propuestas con las variables ambientales. Como resultado se obtiene, para cada determinación, qué variables ambientales están afectadas y si existen áreas de interés dentro de sus límites”.

En este sentido, para realizar este segundo nivel de análisis el Reglamento propone analizar la incidencia de las determinaciones del instrumento de ordenación en las variables ambientales a través de una tabla resumen, la cual se expone a continuación:

Tabla 24. Variables ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación del PAMU. Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de Planeamiento de Canarias (2022).

Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en relación con la obtención y regularización de dotaciones y equipamientos en el casco urbano de La Oliva		
Variables ambientales	Aspectos específicos del ámbito	Presencia de elementos de interés
Geología	Depósitos arenoso-arcillosos	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Geomorfología	Llanura hoya endorreica	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Hidrología e hidrogeología	Carente de red hídrica	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Edafología	El tipo de suelo presente en el ámbito es el Petrocalcids cálcicos, presentando en la parcela objeto de estudio una capacidad agrológica muy baja, al tratarse de un suelo completamente transformado	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Climatología	Según la clasificación climática de Köppen, el ámbito de estudio presenta un clima Desértico cálido (BWh)	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Vegetación	Zona urbana con predominio de vegetación ornamental	Presencia de Phoenix canariensis protegidas por la ORDEN de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Fauna	Destaca por su importancia las especies de avifauna terrestres y marinas presentes en la parcela objeto de estudio o en su entorno próximo	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Hábitats	No se ha localizado ningún Hábitat de Interés Comunitario en la parcela objeto de estudio	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Paisaje	El paisaje del ámbito objeto de estudio se caracteriza por ser un entorno urbano consolidado resultado de la transformación del medio natural por parte de la urbanización. Caracterizado por una topografía plana en donde destaca la dominancia del color blanco y las tonalidades ocre. Presentando una calidad visual alta debido a la presencia de un BIC así como de espacios abiertos y ajardinados	Área urbana con valores paisajísticos altos.
Espacios Naturales Protegidos	No se ha localizado ningún Espacio Natural Protegido en la parcela objeto de estudio, a excepción de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, la cual afecta a toda la isla	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Patrimonio cultural	En la parcela objeto de estudio no se ha inventariado ningún elemento o inmueble patrimonial histórico, arquitectónico, etnográfico ni arqueológico	En el ámbito de estudio se localiza el BIC Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria.
Riesgos naturales y/o antrópicos	Riesgo derivado de la inundación	Riesgo derivado de la inundación.

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, la mayoría de factores ambientales que pueden tener presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación, presentan ausencia, mientras que para aquellos en los que se detecta alguna presencia, el DAE recoge medidas específicas para prevenir, reducir y corregir su posible efecto negativo.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se deben cumplir las medidas establecidas en el DAE y su programa de seguimiento ambiental, a las que se habrán de adicionar las siguientes medidas establecidas en el informe emitido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura detalladas a continuación:

- Durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del casco urbano de La Oliva se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre que modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- En las labores de ajardinamiento no se deberán utilizar especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras ni en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- Se deberá estar a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumentii* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- Los ejemplares de especies protegidas de flora se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados a los proyectos de ajardinamiento del propio lugar, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto la normativa que les sea de aplicación y recabar las autorizaciones pertinentes.

- Los residuos generados durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del casco urbano de La Oliva deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- Para el alumbrado público deberán emplearse luminarias que vayan acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- En el desarrollo del PAMU del casco urbano de La Oliva el Ayuntamiento de La Oliva deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

Así como, la medida establecida, en relación al informe emitido por Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura:

- Durante las obras de ejecución, en caso de detectarse cualquier elemento o signo susceptible de formar parte del patrimonio cultural, deberá atenderse a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de patrimonio (Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias o aquella que la sustituya).

Y por último las relacionadas con la ARPSI, que tal y como se argumenta en el DAE pese a no encontrarse el ámbito de estudio plenamente en zona de inundación, si se sitúan en sus cercanías, por lo que para mayor

garantía se deberán de incluir una propuesta de elementos o conceptos a tener en cuenta a la hora de diseñar nuevos edificios y/o rehabilitaciones de los mismos en zonas inundables (o cercanas), que de forma complementaria contribuirán a reducir dicho riesgo:

- Impermeabilización de los muros de sótano (preferiblemente exterior).
- Tubo de drenaje junto al cerramiento o muro de sótano.
- Refuerzo de los muros y cerramientos para soportar las cargas debidas a la inundación.
- Espacios y usos vulnerables situados en zonas elevadas.
- Instalaciones eléctricas en zonas elevadas.
- Cubierta transitable y accesible como lugar seguro y de rescate.
- Tapiar los huecos situados por debajo de la zona de inundación.
- Sellado de las uniones en aperturas bajo el nivel de inundación.
- Carpintería resistente al agua (PVC o acero inoxidable).
- Proteger la zona de acceso mediante barreras.
- Ubicación de la acometida y arquetas en la zona menos vulnerable.
- Disposición de válvulas anti retorno en las tuberías de saneamiento y abastecimiento.
- Reemplazar los acabados por materiales resistentes al agua bajo la cota de inundación.
- Sellado de juntas.

* Señalar que el proyecto de ejecución que se derive del PAMUS, pueden consultar además la Guía de recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables, elaborada por el Ministerio de para la Transición Ecológica.

6. CONDICIONANTES

Se deberán incorporar las medidas especificadas en el apartado anterior (5).

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Las determinaciones de planeamiento contenidas en el PAMU propuesto no tienen efectos sobre las variables ambientales, ni sobre el patrimonio cultural tal y como se indica en el DAE, así como en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características del presente PAMU, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en relación

con la obtención y regularización de Dotaciones y Equipamientos en el casco urbano de La Oliva, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, y debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en el apartado 5 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como "...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior (...)"

De otro lado el artículo 306 de la LSENPC, dispone que las actuaciones sobre el medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por los instrumentos urbanísticos, o bien, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre medio urbano (PAMU).

El artículo 307.1 de la citada LSENPC determina que "Los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) podrán delimitar y ordenar las actuaciones sobre el medio urbano, así como modificar las previstas en otros instrumentos de planeamiento urbanístico", disponiendo a continuación que los PAMU seguirán en su tramitación el mismo procedimiento que el establecido para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Dicho procedimiento no prevé expresamente un trámite de evaluación ambiental para las ordenanzas municipales, si bien, tampoco excluye expresamente de dicho trámite a las mismas, como si hace con otros instrumentos de ordenación complementarios.

A ese respecto, cabe traer a colación la sentencia del TC 86/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017, frente a una serie de artículos de la LSENPC, que vino a sentar el criterio de que para determinar si las Ordenanzas provisionales insulares o municipales en el trámite de su aprobación, han de ser sometidas a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, se ha de atender a su contenido.

Examinado el contenido del programa de actuación propuesto, se constata que el objeto del mismo es una reforma urbana a través de la modificación de usos dotacionales y otros parámetros establecidos en otro instrumento de ordenación urbanística anterior, las Normas Subsidiarias de La Oliva, por lo que teniendo en cuenta dicha circunstancia, se considera que el presente PAMU, en su condición de instrumento de ordenación urbanística y a los efectos de la normativa de evaluación ambiental estatal, constituida por la Ley 21/2013, LEA, se equipara a un programa que tiene por objeto una modificación menor de planeamiento, todo ello siguiendo las definiciones que constan en el artículo 5.2.b) y 5.2.f) de la citada norma estatal, en cuanto a la evaluación ambiental estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.
- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE LA OLIVA”, determinando que el programa propuesto NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condicionantes en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP, no se hubiera procedido a la aprobación del programa en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora y órgano sustantivo del programa (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, doña Cristina Arribas Castañeyra.

173.216

CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

ANUNCIO

3.078

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Gerencia de este Consorcio, número 2023-0189, de fecha 28/08/2023, por la que se nombra funcionaria de carrera a Doña Adriana del Busto Fiol, que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad, por concurso, de una plaza (1) de Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

“En ejercicio de las competencias delegadas por la Junta Rectora, se dicta la presente, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El 28/12/2021 se aprobó la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, en la que se contempla, entre otras cuestiones, la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprenda aquellas plazas que cumplan los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.